

La Gaceta

ÓRGANO OFICIAL

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

""""""""""
AÑO XLIX LIMA 06 DE JUNIO DE 2014 NÚMERO 048
""""""""""

Resolución Rectoral No. 896

Lima, 04 JUN 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Sesiones de la Asamblea Universitaria tiene por objeto establecer las normas y procedimientos del funcionamiento de la Asamblea Universitaria y la participación de sus miembros en el ejercicio de sus funciones;

Que, en las sesiones de la Asamblea Universitaria (extraordinarias N° 08 y N° 09 del 23 de noviembre y 19 de diciembre de 2012, y ordinaria N° 02 de fecha 04 de junio de 2014), ante la propuesta formulada por la Comisión Permanente de la Asamblea Universitaria, y las opiniones vertidas por los miembros de la Asamblea, se aprobó, el Reglamento de Sesiones de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Ingeniería;

De conformidad con el artículo 50, inciso a) del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento de Sesiones de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Ingeniería, el cual consta de VIII Capítulos, 69 artículos, y 4 Disposiciones Finales, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en "La Gaceta", órgano oficial de la Universidad Nacional de Ingeniería.

Regístrese, comuníquese y archívese


NELSON CACHO ARAUJO
Secretario General




DR. AURELIO PADILLA RIOS
Rector



Resolución Rectoral No. 896

Lima, 04 JUN 2014

REGLAMENTO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

(Sesiones N° 08 del 23.11.2012, N° 09 del 19.12.2012 y N° 02 del 04.06.2014)

BASE LEGAL

- Ley Universitaria N° 23733.
- Estatuto de la UNI.

CAPITULO I

GENERALIDADES

Del objeto del Reglamento

Art. 1.º Es objeto del presente Reglamento establecer las normas y procedimientos del funcionamiento de la Asamblea Universitaria y la participación de sus miembros en el ejercicio de sus funciones.

De la naturaleza de la Asamblea Universitaria

Art. 2.º La Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno de la Universidad y representa a la Comunidad Universitaria.

De la composición de la Asamblea Universitaria

Art. 3.º La Asamblea Universitaria está integrada por:

- a) El Rector, quien la preside;
- b) Los Vicerrectores;
- c) El Director de la Escuela de Posgrado;
- d) Los Decanos;
- e) Los representantes de los profesores;
- f) Los representantes de los estudiantes, que constituyen un tercio del total de los miembros de la Asamblea; y
- g) Un representante de los graduados de la Universidad, en calidad de supernumerario.

Art. 4.º El Secretario General de la Universidad actúa como Secretario de la Asamblea con derecho a voz. Asisten como invitados permanentes con derecho a voz los representantes, debidamente acreditados, de: ADUNI, SUTUNI y ACUNI.

Art. 5.º La Asamblea Universitaria es presidida por el Rector. En ausencia de éste, lo hará el Primer Vicerrector o las siguientes personas en estricto orden de prelación: el Segundo Vicerrector, el Director de la Escuela de Posgrado, el Decano presente de mayor antigüedad en la categoría de profesor principal, o el profesor principal presente, miembro de la Asamblea Universitaria, que sea el más antiguo en su categoría.

Resolución Rectoral No. 896

Lima, 04 JUN 2014

- Art. 6.º Las citaciones a la Asamblea Universitaria se hará extensiva a los miembros accesitarios.
- Art. 7.º Los miembros accesitarios reemplazan a los titulares de su propia lista en el caso que éstos no se encuentren presentes en la sesión una vez transcurrida la tolerancia de treinta (30) minutos. Un miembro titular puede incorporarse a la sesión durante su desarrollo, en caso que no haber sido reemplazado por el accesitario.
- Art. 8.º El miembro accesitario reemplaza al titular, en forma definitiva, en los casos de renuncia, separación, fallecimiento, enfermedad que lo inhabilite en forma permanente o cuando el titular hubiera dejado de cumplir los requisitos.

CAPITULO II

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

De las atribuciones de la Asamblea Universitaria

- Art. 9.º Son atribuciones de la Asamblea Universitaria:
- a) Aprobar y reformar el Estatuto de la Universidad;
 - b) Elegir al Rector y Vicerrectores, concederles licencias, pronunciarse sobre sus renunciaciones y declarar las vacancias de sus cargos;
 - c) Formular los lineamientos de política de desarrollo de la Universidad para el corto, mediano y largo plazo;
 - d) Ratificar el Plan Estratégico y el Plan Operativo Institucional, aprobado por el Consejo Universitario;
 - e) Pronunciarse sobre el Reglamento General de la Universidad y las modificaciones aprobadas por el Consejo Universitario;
 - f) Evaluar permanentemente el funcionamiento de la Universidad;
 - g) Pronunciarse sobre la memoria anual del Rector;
 - h) Acordar la creación, fusión, desdoblamiento, reorganización o supresión de Facultades, Escuela de Posgrado, Escuelas Profesionales e Institutos; a propuesta del Consejo Universitario;
 - i) Elegir anualmente al Comité Electoral y al Comité de Honor de la Universidad;
 - j) Evaluar el informe presentado por el Consejo Universitario sobre el receso temporal de la Universidad o cualquier unidad académica, según la cual acordará ratificar o rectificar la medida;
 - k) Conformar las Comisiones Permanentes, Ordinarias y Especiales; y
 - l) Elaborar y aprobar su reglamento interno;

Resolución Rectoral N° 896

Lima, 04 JUN 2014

CAPITULO III

DE LAS ATRIBUCIONES, FUNCIONES Y DEBERES DE LOS ASAMBLEISTAS

De las atribuciones del Presidente

Art. 10.º Son atribuciones del Presidente de la Asamblea Universitaria:

- a) Ejercer la representación de la Asamblea;
- b) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Asamblea Universitaria
- c) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Comisión Permanente;
- d) Emitir voto dirimente, sin perjuicio de su voto personal, en los casos de empate tanto en las sesiones de la Asamblea Universitaria, como en la Comisión Permanente;
- e) Refrendar los acuerdos de las sesiones de la Asamblea Universitaria y Comisión Permanente y autoriza su publicación o difusión;
- f) Levantar las sesiones cuando las circunstancias lo ameriten;
- g) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento y los acuerdos de la Asamblea Universitaria.

De las funciones del Secretario

Art. 11.º Son funciones del Secretario de la Asamblea Universitaria:

- a) Realizar las citaciones a los miembros de la Asamblea;
- b) Llamar lista y comprobar el quórum en todo momento;
- c) Hacer firmar la asistencia a los miembros de la Asamblea;
- d) Elaborar la lista de oradores;
- e) Efectuar el cómputo en las votaciones;
- f) Dar fe en los actos de la Asamblea Universitaria y refrendar los documentos con el Presidente;
- g) Llevar el archivo y tramitar la documentación de la Asamblea Universitaria;
- h) Llevar un registro y control de los asuntos encargados a las Comisiones.

De los deberes de los Asambleístas

Art. 12.º Son deberes de los miembros de la Asamblea Universitaria:

- a) Asistir puntualmente y permanecer en las sesiones de la Asamblea Universitaria y en las comisiones a las que pertenecen;
- b) Integrar las Comisiones de la Asamblea Universitaria y cumplir con las tareas encomendadas;

Resolución Rectoral N.º 896

Lima, 04 JUN 2014

- c) Cumplir con los encargos encomendados por Asamblea Universitaria, en los plazos establecidos;
- d) Respetar el presente Reglamento; y
- e) Mantener una conducta digna, respetuosa y tolerante.

CAPÍTULO IV

DE LA CONVOCATORIA Y QUÓRUM

Art. 13.º La Asamblea Universitaria se reunirá en sesión ordinaria una vez cada semestre por convocatoria del Rector y en forma extraordinaria en los siguientes casos:

- a) Por iniciativa del Rector o de quien legítimamente haga sus veces;
- b) A pedido o por convocatoria de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario; y
- c) A pedido o por convocatoria de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria.

Art. 14.º Las sesiones ordinarias y extraordinarias deberán ser convocadas con una anticipación no menor a diez (10) días calendario. La convocatoria deberá ser pública, acreditándose dicho acto con la firma del Rector o Secretario General o de las personas calificadas de hacerlo.

Art. 15.º El quórum de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Universitaria es de la mitad más uno de sus miembros; la inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de la Asamblea, si los profesores logran quórum.

Para la reforma del Estatuto de la Universidad, se establece el quórum calificado de dos tercios (2/3) de los miembros de la Asamblea Universitaria.

Art. 16.º Cuando la sesión trate sobre la reforma del Estatuto se requiere:

- a) La convocatoria a una sesión extraordinaria cuyo único punto de agenda deberá ser el asunto de la reforma;
- b) La entrega de un documento sustentatorio de la reforma propuesta, a los integrantes de la Asamblea Universitaria, con una anticipación no menor a diez días calendario a la fecha en que deben reunirse;
- c) La aprobación de los dos tercios del total de miembros de la Asamblea; y
- d) Mandato vigente del Tercio Estudiantil.

Resolución Rectoral No. 896

Lima, 04 JUN 2014

Art. 17.º El Secretario verificará la existencia del quórum a la hora señalada en la citación. De no lograrse, pasará lista por segunda vez después de 15 minutos y por tercera vez después de otros 15 minutos, donde se incluirán a los accesitarios. Si no se completa el quórum se declarará fallida la sesión.

CAPÍTULO V

DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Art. 18.º Las sesiones serán públicas, salvo aquellas que por acuerdo de la Asamblea Universitaria deban realizarse en forma reservada, es decir con asistencia únicamente de los miembros de la Asamblea Universitaria.

Art. 19.º Las sesiones tendrán una duración máxima de tres (3) horas, pudiendo ampliarse este tiempo por acuerdo de la Asamblea.

Art. 20.º La sesión será reservada cuando los temas a tratar se refieren a la honorabilidad de las personas o asuntos que lo ameriten.

Art. 21.º Cualquier miembro de la Asamblea Universitaria podrá retirarse de la sesión siempre que medie razón justificada y comunique ésta al Presidente de la Asamblea. Los retiros o permisos constarán en el acta respectiva.

De la agenda

Art. 22.º La agenda es la relación de temas a tratar.

Art. 23.º El orden de la agenda para las sesiones ordinarias será: aprobación de acta, despacho, informes, pedidos, orden del día y cierre de la sesión. El Orden del día, puede modificarse por acuerdo de la Asamblea.

Art. 24.º En la sesión extraordinaria se tratará únicamente los puntos de agenda materia de la convocatoria, salvo que por unanimidad, antes de empezar la Asamblea, los miembros presentes acuerden incluir otros puntos.

Del acta de la sesión

Art. 25.º De cada sesión se levanta un acta con indicación de los asistentes, el lugar y el tiempo en que ha sido efectuada, los puntos materia de debate y los acuerdos adoptados, con indicación de la forma y el sentido de los votos.

Art. 26.º El Acta es leída y aprobada por la Asamblea, consignándose las observaciones formuladas en forma clara y precisa.

La grabación de las sesiones constituye elemento de juicio para el sustento y consideración correspondiente.

Resolución Rectoral No. 896

Lima, 04 JUN 2014

Del Despacho

Art. 27.º En el Despacho se dará cuenta de la documentación para la cual tenga competencia la Asamblea Universitaria, dándose lectura en forma parcial o total según la importancia del caso, y pasando a Orden del Día los asuntos que requieran debate o pronunciamiento de la Asamblea.

De los informes

Art. 28.º Los informes serán expuestos, por los miembros, en forma verbal y presentados por escrito para su transcripción en el acta. El orden de presentación será: Rector, Vicerrectores, Director de la Escuela de Posgrado, Decanos, profesores, estudiantes del tercio e invitados; teniendo cada uno de ellos un máximo de dos (02) minutos para exponerlos. En esta estación no se producirá debate.

De los pedidos

Art. 29.º Los pedidos serán formulados verbalmente y presentados por escrito. Los pedidos admitidos con aprobación de la mayoría de los miembros presentes serán incluidos en el Orden del día.

Los pedidos aprobados pero no tratados en la sesión, serán incluidos en el Orden del Día de una sesión posterior.

Del Orden del Día

Art. 30.º En el Orden del Día de las Sesiones Ordinarias se tratarán los asuntos de la Agenda y los pedidos.

De las Intervenciones

Art. 31.º En los debates se observarán las siguientes reglas:

- a) Las intervenciones deberán concretarse al punto en debate.
- b) El tiempo disponible para cada miembro será:
 - Hasta cinco (05) minutos para la sustentación.
 - Hasta tres (03) minutos para cada orador inscrito, en la primera ronda.
 - Hasta dos (02) minutos de réplica, en la segunda ronda.
 - En caso de excepción se someterá a criterio de la presidencia o de la Asamblea.
- c) La formulación de preguntas se hará por un tiempo máximo de (01) minuto; y
- d) Al término de la segunda rueda, el Rector podrá concluir el debate.

Resolución Rectoral No. **896**

Lima, **04 JUN 2014**

Art. 32.º Si en la discusión se profiriesen palabras, frases o acciones inadecuadas o inconvenientes, el Presidente llamará al orden al ofensor y pedirá el retiro de sus palabras, en caso de no hacerlo será suspendido para la próxima sesión.

De la Cuestión Previa

Art. 33.º La cuestión previa se plantea en cualquier momento del debate antes de la votación, ésta deberá estar directamente vinculada con el asunto del debate. Planteada la cuestión previa se votará su admisión o no a debate.

Art. 34.º Admitida una cuestión previa quedará en suspenso el debate principal. Luego se discutirá y votará la cuestión previa en el debate principal. El Presidente de la Asamblea concederá un máximo de dos (02) minutos para plantearla y de inmediato la someterá sin debate a votación.

De la Cuestión de Orden

Art. 35.º En cualquier momento de la sesión, con excepción de aquel en que se desarrolla la votación, los miembros de la Asamblea pueden plantear una Cuestión de Orden.

Art. 36.º Las cuestiones de orden se refieren exclusivamente a problemas de procedimientos para evitar que las intervenciones se desvíen del asunto en debate o sobre la correcta interpretación de la Ley Universitaria, el Estatuto o del presente Reglamento. El Presidente de la Asamblea resolverá lo pertinente.

De los cuartos intermedios

Art. 37.º Los miembros de la Asamblea Universitaria podrán solicitar un cuarto intermedio antes de la votación. De aprobarse, el Presidente fijará el tiempo que se concede.

CAPÍTULO VI

DE LAS ACUERDOS

De los acuerdos

Art. 38.º Los acuerdos son adoptados por los votos de la mayoría de asistentes al tiempo de la votación en la sesión respectiva. Salvo que la ley, el Estatuto o reglamentos establezcan una regla distinta, correspondiendo al Rector el voto dirimente en caso de empate.

Art. 39.º En votación secreta, el voto dirimente solo se ejerce después de una segunda vuelta.

Art. 40.º El voto dirimente no se ejerce en elección de autoridades.

Resolución Rectoral No. 896

Lima, 04 JUN 2014

Art. 41.º En el caso que el resultado de una votación sea inferior al mínimo establecido, el Presidente queda autorizado para volver a someter el tema a votación el mismo día.

Art. 42.º En el caso que el número de estudiantes presentes al momento de la votación es mayor al número de los estudiantes hábiles para votar, al aplicar el criterio del tercio móvil, compete a ellos determinar para cada caso la relación de los votantes.

El mínimo número de miembros estudiantiles de cada lista, está dado según el siguiente cuadro:

Número de estudiantes hábiles para ejercer el voto	Lista Única	Lista en Mayoría	Lista en Minoría
21	Votan Todos		
20	20	14	Todos
19	19	14	5
18	18	13	5
17	17	12	5
16	16	12	4
15	15	11	4
14	14	10	4
13	13	9	4
12	12	9	3
11	11	8	3

El número de estudiantes hábiles para votar se completa con representantes de cualquiera de las listas.

De la rectificación de la votación

Art. 43.º Cualquier miembro de la Asamblea puede solicitar la rectificación de una votación, cuando exista duda de su resultado.

Art. 44.º Cualquier miembro de la Asamblea podrá pedir que conste en acta el sentido singular de su voto, así como expresar los motivos que lo justifiquen, dejando a salvo su responsabilidad en la decisión del acuerdo.

De la reconsideración de los acuerdos

Art. 45.º Los acuerdos que adopte la Asamblea Universitaria podrán ser reconsiderados, a solicitud de un miembro titular de la Asamblea dentro de los 30 días de adoptado el acuerdo; su admisión a debate requiere el voto de la mayoría de los miembros presentes al tiempo de la votación; y su modificación requiere la votación favorable de los dos tercios de los miembros presentes al tiempo de la votación.

Resolución Rectoral No. 896

Lima, 04 JUN 2014

De las impugnaciones

Art. 46.º Las impugnaciones legalmente interpuestas se tramitarán de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

CAPÍTULO VII

DE LAS COMISIONES

Art. 47.º La Asamblea Universitaria para asegurar el óptimo cumplimiento de sus fines y objetivos, conformará comisiones precisando la composición, funciones y atribuciones.

Art. 48.º Las Comisiones deberán cumplir las tareas encomendadas dentro del plazo previsto.

Art. 49.º Las Comisiones son de tres(3) clases:

- a) **Comisión Permanente:** Cuyas funciones y atribuciones están relacionadas con el quehacer general de la Asamblea.
- b) **Comisiones Ordinarias:** Son aquellas cuya labor está dirigida a un determinado aspecto de la vida universitaria.
- c) **Comisiones Especiales:** Son las nombradas eventualmente para cumplir tareas específicas. Su labor es transitoria y cesan al término de la misión encomendada. Podrán integrarla profesores o estudiantes que no sean parte de la Asamblea Universitaria.

Los integrantes (titulares y accesitarios) de las Comisiones, Permanente y Ordinarias, serán elegidos en la primera sesión de la Asamblea Universitaria, entre sus integrantes, por el período de un año

Art. 50.º Las Comisiones, Permanente y Ordinarias, sesionarán, por lo menos, una vez al mes o cuando lo soliciten por escrito al menos el 50% de sus miembros.

De la Comisión Permanente

Art. 51.º La Comisión Permanente está integrada por 12 miembros:

- 04 Profesores Principales, incluyendo el Rector quien la preside;
- 02 profesores asociados;
- 02 profesores auxiliares; y
- 04 estudiantes.

El Secretario General actúa como secretario con derecho a voz.

Resolución Rectoral No. 896

Lima, 04 JUN 2014

De las atribuciones de la Comisión Permanente

Art. 52.º Son funciones de la Comisión Permanente

- a) Velar por el cumplimiento de la Ley, Estatuto, Reglamentos y acuerdos de la Asamblea.
- b) Dictaminar sobre la modificación del Estatuto y cuestiones de interpretación del mismo.
- c) Velar por el cumplimiento de los plazos legales para la convocatoria de las sesiones de la Asamblea.
- d) Velar que las diferentes comisiones cumplan con las tareas que les encomienda la Asamblea Universitaria.
- e) Proponer a la Asamblea los lineamientos de política de desarrollo de la Universidad para el corto, mediano y largo plazo.
- f) Dictaminar sobre el Plan Estratégico y el Plan Operativo Institucional, aprobados por el Consejo Universitario,
- g) Coordinar con el Rector la agenda de las sesiones en base a las comunicaciones, informes y mociones dirigidas a la Asamblea.
- h) Recoger y canalizar las propuestas que hagan llegar hacia la Asamblea Universitaria por parte de los integrantes de la Universidad y pronunciarse sobre ellas.

De las Comisiones Ordinarias

Art. 53.º Las Comisiones Ordinarias, son:

- 1) Comisión Académica;
- 2) Comisión de Investigación y posgrado;
- 3) Comisión de Presupuesto, Economía, Infraestructura y Asuntos Administrativos; y
- 4) Comisión de Bienestar Universitario, Proyección Social y Extensión Universitaria.

Art. 54.º Son funciones de las Comisiones Ordinarias:

- a) Elaborar propuestas de lineamientos de política de desarrollo de la Universidad en los asuntos de su competencia;
- b) Informarse y mantener informada a la Asamblea acerca del funcionamiento de la Universidad en los asuntos de su competencia, proponiendo las correcciones pertinentes;

Resolución Rectoral No. 896

Lima, **04 JUN 2014**

- c) Estudiar y presentar propuestas de modificación de los reglamentos de su competencia; y
- d) Dictaminar y cumplir con los encargos de la Asamblea.

Art. 55.º Las Comisiones Ordinarias serán presididas por un Vicerrector e integrada por tres profesores principales, dos profesores asociados, un profesor auxiliar y tres estudiantes. Eligen de entre sus miembros docentes al Secretario de la Comisión.

Art. 56.º Son funciones de la Comisión Académica:

- a) Establecer los lineamientos de política respecto a los planes de estudio, los currículos y el proceso de enseñanza – aprendizaje de las diversas especialidades del Antegrado;
- b) Analizar las propuestas de creación, fusión o desarrollo de Facultades, Institutos, Escuelas o Áreas Académicas; y
- c) Evaluar permanentemente el quehacer académico de la Universidad.

Art. 57.º Son funciones de la Comisión de Investigación y de Posgrado:

- a) Establecer los lineamientos de política respecto a los planes de estudio, de los programas de Maestría y Doctorado de la Universidad;
- b) Establecer los lineamientos de política respecto a los planes de Investigación y formación de Investigadores;
- c) Realizar el diagnóstico de las necesidades del país en el plano de la investigación; y
- d) Realizar el diagnóstico y velar por la existencia del plan de modernización de los laboratorios de la Universidad.

Art. 58.º Son funciones de la Comisión de Planificación, Economía y Finanzas, y Asuntos Administrativos:

- a) Establecer los lineamientos de política respecto al presupuesto anual y la cuenta general de la Universidad;
- b) Proponer la política de desarrollo, la mejora y el adecuado uso de la infraestructura de la Universidad;
- c) Analizar e interpretar los resultados económicos y financieros de las Empresas de la Universidad;
- d) Examinar la conformación de un sistema funcional en cada sector administrativo de la Universidad; y

Resolución Rectoral No. 896

Lima, 04 JUN 2014

e) Otros asuntos de su competencia que se le encargue.

Art. 59.º Son funciones de la Comisión de Bienestar Universitario, Proyección Social y Extensión Universitaria:

- a) Establecer los lineamientos de política respecto a los programas de servicios de bienestar universitario;
- b) Evaluar la proyección de las actividades de la Universidad hacia la Sociedad;
- c) Velar por la promoción y difusión de la cultura general y de tópicos específicos investigados en la Universidad; y
- d) Velar por la relación con instituciones políticas, culturales, científicas y económicas, nacionales e internacionales con fines de cooperación y asistencia recíprocas.

Art. 60.º Son funciones de los presidentes de las Comisiones:

- a) Convocar, presidir y dirigir las reuniones de su comisión;
- b) Informar a la Comisión permanente los acuerdos tomados y las tareas realizadas; y
- c) Sustentar ante la Asamblea los acuerdos propuestos por su Comisión.

De los Dictámenes de las Comisiones

Art. 61.º Los Dictámenes que emitan las comisiones serán por unanimidad, por mayoría y en minoría, debiendo ser todos presentados a la Asamblea Universitaria.

CAPÍTULO VIII

DE LAS SANCIONES Y ESTIMULOS

Art. 62.º El incumplimiento del presente Reglamento y del Estatuto de la Universidad por parte de los miembros de la Asamblea Universitaria dará lugar a:

- a) Amonestación escrita;
- b) Suspensión; y
- c) Separación

Resolución Rectoral No. 896

Lima, 04 JUN 2014

De la amonestación

Art. 63.º Son causales de amonestación escrita:

- a) Impuntualidad reiterada (3 tardanzas) sin justificación.
- b) Hacer uso de la palabra o interrumpir sin autorización.
- c) Observar una conducta inadecuada durante las sesiones.
- d) Interrumpir el proceso de votación mientras esta se realiza.
- e) Incumplimiento de las tareas encomendadas.
- f) Retirarse de la sesión sin justificación ni autorización del Presidente de la Asamblea.
- g) Revelar el sentido del voto en una votación secreta.

De la Suspensión a sesiones

Art. 64.º Son causales de suspensión a una sesión:

- a) Faltar injustificadamente a tres sesiones.
- b) Haber acumulado tres (3) amonestaciones escritas.

Art. 65.º La amonestación y la suspensión las impone el Rector.

De la separación del cargo

Art. 66.º Salvo los casos contemplados en el Estatuto de la Universidad, la separación como miembro de la Asamblea Universitaria la impone la Asamblea.

Es causal de separación como miembro de la Asamblea Universitaria la acumulación de dos (02) sanciones de suspensión a sesiones.

Art. 67.º El miembro de la Asamblea Universitaria, que sea separado, quedará inhabilitado para participar en el siguiente período como representante ante los órganos de gobierno de la Universidad.

Resolución Rectoral No. 896

Lima, 04 JUN 2014

De los estímulos

Art. 68.º La participación de un docente en la Asamblea Universitaria dará lugar a un reconocimiento traducido en puntaje para los procesos de evaluación, ascensos y dedicación docente, debiendo el Consejo Universitario dictar la reglamentación correspondiente.

Art. 69.º La participación de un estudiante en la Asamblea Universitaria permitirá:
Participar en cursos de capacitación, para el mejor conocimiento del funcionamiento académico, administrativo y económico de la Universidad.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Las controversias sobre la aplicación o la interpretación del presente Reglamento serán resueltas por la Asamblea Universitaria con dictamen de la Comisión Permanente.

Segunda: Incorpórese al texto del presente Reglamento las definiciones que con carácter informativo contiene el Anexo I.

Tercera: Dejar sin efecto, todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Cuarta: El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente del día de su publicación.

Resolución Rectoral N° 896

Lima, 04 JUN 2014

ANEXO I

1. MIEMBROS DE: ASAMBLEA UNIVERSITARIA, CONSEJO UNIVERSITARIO Y CONSEJO DE FACULTAD

- 1.1. **Número legal de miembros:** Es el número total de miembros estatuidos, diecinueve (19) del Consejo de Facultad, veintidós (22) del Consejo Universitario, y sesenta y cuatro (64) de la Asamblea Universitaria; en estos dos últimos casos, considerando que ya ha sido elegido el Director de la Escuela de Posgrado.
- 1.2. **Número de miembros hábiles:** Es el número legal de miembros menos el número de miembros que se encuentren de licencia, acordados por el Consejo de Facultad o se encuentren suspendidos o separados y no hayan sido reemplazados por el accesitario o los no incorporados.
- 1.3. **Supernumerario:** Que excede o está fuera del número señalado o establecido. No se computa para el quórum, ni para establecer el Tercio Estudiantil.

2. MAYORÍA

- 2.1. **Mayoría:** Parte mayor del total
- 2.2. **Mayoría absoluta:** La que consta de más de la mitad de los votos de los miembros presentes (ejemplo: de 12 es 7, de 19 es 10, de 20 y 21 es 11, de 22 es 12, de 63 y 64 es 33).
- 2.3. **Mayoría relativa:** Es la formada por el mayor número de votos, no con relación al total de estos, si no al número que obtiene cada una de las personas o cuestiones que se votan a la vez.
- 2.2. **Mayoría calificada:** La exigida por encima de la estricta mayoría absoluta (ejemplo: dos tercios, la mitad más uno; de los votos o votantes), se reserva para decisiones importantes en que no se quiere exponer a una precipitación o apasionamiento momentáneo.
 - 2.2.1. **Mayoría de dos tercios:** La comprensiva de las dos terceras partes de los votos, computada por reglas análogas a las expuestas sobre la mayoría absoluta. Aunque existan algunas variantes. Así, no hay que superar en un entero los dos tercios exactos, pero si ha de completarse la fracción (por ejemplo de 7 es 5, de 8 y 9 es 6, de 19 es 13, de 22 es 15, de 64 es 43).
 - 2.2.2. **Mayoría la mitad mas uno:** La comprensiva de la mitad más uno de los votos o votantes; cuando es par es el entero inmediato a la mitad (ejemplo: de 12 es 7), cuando es impar se ha de completar la fracción (ejemplo: de 11, sería 6.5 se completa a 7, de 19 es 11, de 21 y 22 es 12, de 63 y 64 es 33).

Resolución Rectoral No. 896

Lima, 04 JUN 2014

2.3. Unanimidad: Los votos de la totalidad de los miembros presentes.

3. CLASES DE VOTACION

3.1. Según la forma como se realicen:

3.1.1. Ordinaria: Cuando es a mano alzada.

3.1.2. Nominal: Cuando el secretario llama a cada uno de los miembros por su nombre y los miembros responden SI, NO o ABSTENCIÓN, siempre que ésta se justifique en las causales previstas en el artículo 88° de la Ley N° 27444.

3.1.3. Por cédula: Cuando cada miembro recibe una cédula de votación, exprese en ella su voto y la deposite en el ánfora.

3.2. Según se conozca o no el sentido del voto de cada miembro:

3.2.1. Pública: Cuando cada miembro manifiesta el sentido de su voto, levantando la mano o poniéndose de pie.

3.2.2. Secreta: Cuando no se requiera conocer el sentido del voto de cada miembro.

4. CUARTO INTERMEDIO

Tiempo comprendido entre la suspensión de una sesión y su posterior reanudación.

5. LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL N° 27444

Art. II

1. Regula las actuaciones de la función administrativa del Estado y el procedimiento administrativo común desarrollado en las entidades.

2. Los procedimientos especiales creados y regulados como tales por ley expresa, atendiendo a la singularidad de la materia, se rigen supletoriamente por la presente Ley en aquellos aspectos no previstos y en los que no son tratados expresamente de modo distinto.

